

Modifica el Reglamento de Gastos de Viático para el Organismo Judicial

ACUERDO NÚMERO 15-2010

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las designaciones que se hacen para que los jueces de primera instancia y de paz suplentes cubran los diferentes juzgados de la república, se les otorga un viático por la comisión que realizan; sin embargo, atendiendo a las distancias existentes a los municipios y departamentos del país, así como las condiciones económicas de éstos, se hace necesario emitir las disposiciones correspondientes a efecto de que dichas designaciones sean acordes a esos factores.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203, 205, 209, 210 y 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 52, 54, y 94 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA:

Artículo 1º. Se modifica el Artículo 12 Bis del Acuerdo número diez – dos mil cinco, adicionado por el Artículo primero del Acuerdo número treinta y siete – dos mil cinco, de fecha doce de octubre de dos mil cinco, ambos de esta Corte, el cual queda así:

Artículo 12 Bis. PAGO A JUECES SUPLENTE: Se pagará, en concepto de viáticos para la prestación del servicio, a los Jueces Suplentes designados por la Corte Suprema de Justicia, de la siguiente forma:

a) Municipios que se encuentren dentro del perímetro de ciento veinte kilómetros de la ciudad capital de Guatemala, la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO QUETZALES (Q 175.00) DIARIOS.**

- b) Municipios que se encuentren a doscientos kilómetros de la ciudad capital, la cantidad de **DOSCIENTOS QUETZALES (Q 200.00) DIARIOS.**
- c) Municipios que se encuentren a más de doscientos kilómetros de la ciudad capital, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES (Q 225.00) DIARIOS.**

Para efecto de pago, el Juez Suplente designado deberá presentar certificación de las actas de toma de posesión y entrega del cargo.

En el caso que la designación fuera menor de treinta días, la documentación indicada deberá ser presentada dentro de los diez días siguientes de finalizada la designación y, si el período excediera de dicho plazo, los jueces suplentes podrán solicitar los pagos en forma mensual o al finalizar la designación, debiendo presentar dentro de los diez días posteriores de finalizado el mes o la designación, la documentación respectiva para el pago correspondiente.

No se pagará viáticos en designaciones para juzgados y tribunales de los municipios del departamento de Guatemala.

No se reconocerá ningún otro pago de viáticos a los Jueces Suplentes que los contemplados en este Artículo.

Artículo 2º. La Presidencia del Organismo Judicial, con base en el estudio de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional de este Organismo, elaborará y aprobará la tabla de las distancias a los diferentes municipios de la República para los efectos del pago de los viáticos a los Jueces Suplentes.

Artículo 3º. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el veintitrés de junio de dos mil diez.

COMUNIQUESE.

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luís Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo

Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Jorge Guillermo Arauz Aguilar,
Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

